JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2018 00074

Visto el escrito remitido a la cuenta de correo electrónico institucional por el apoderado de la parte demandante el 16 de noviembre de 2022, se insta a dicho extremo procesal para que en el término de diez (10) días precise a través de cual mecanismo previsto por la ley procesal adecua la demanda.

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-207 de 1 de diciembre de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2018 00074

Se niega la solicitud efectuada por la apoderada del heredero Luis Hernando Lara Robayo respecto a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que no están acreditados los presupuestos para ello, si se considera que no se ha efectuado requerimiento alguno con la advertencia de que su incumplimiento conllevaría dicha sanción. Además, obsérvese que la parte demandante efectuó las diligencias de notificación ordenadas en auto de 3 de febrero de 2020 (fl. 155).

Por secretaría, efectúese la comunicación ordenada en el párrafo segundo del auto de 28 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-207 de 1 de diciembre de 2022.